



# Resolución Ministerial

N° 197 - 2015 - MINEDU

Lima, 20 MAR. 2015

## VISTOS:

Los Informe N° 139-2015-MINEDU/SG-OGA-OL y N° 062-2015-MINEDU-SG-OGAJ y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2015 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Concurso Público N° 0002-2015-MINEDU/UE 026, para la contratación del “Servicio de consultoría para la evaluación de los centros rurales de formación en alternancia”, en adelante el proceso de selección, por un valor referencial ascendente a S/. 759 589,00 (setecientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve y 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con el calendario del proceso de selección publicado en el SEACE, las etapas del mismo se programaron en las siguiente fechas del presente año:

i) Registro de Participantes del 27 de febrero al 30 de marzo, registrándose los siguientes postores: GRUPO SAN AGUSTÍN S.A.C., GESTIONA Y APRENDE S.A.C., ARAGON PALACIOS JUAN CARLOS, ZENEKON S.A.C., RAID ON COMMUNICATIONS S.A.C., APOYO CONSULTORÍA S.A.C., TELECYL PERÚ S.A.C., ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA, UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE; ii) la formulación de consultas del 27 de febrero al 05 de marzo; iii) la absolución de consultas el 12 de marzo; iv) la formulación de observaciones del 13 al 19 de marzo ; v) la absolución de observaciones el 26 de marzo; vi) la integración de bases el 27 de marzo; vii) la presentación de propuestas el 08 de abril; viii) la calificación de evaluación de propuestas el 09 y 10 de abril; y, xi) el otorgamiento de la buena pro el 13 de abril;

Que, mediante el Acta N° 03, de fecha 12 de marzo de 2015, el Comité Especial procedió a absolver, aprobar y publicar en el SEACE el pliego de absolución de consultas efectuadas a las Bases, que fueron presentadas por el participante APOYO CONSULTORÍA S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 002-2015-CE-CP N° 0002-2015-MINEDU/UE 026, recepcionado por la Oficina de Logística con fecha 16 de marzo de 2015, el Comité Especial, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección, señalando que el pliego absolutorio que ha sido publicado en el SEACE se encuentra incompleto; debido a que al momento de convertir el archivo de formato Word a PDF, se ha convertido sólo las hojas anverso y no reverso que contenían las respuestas a dichas consultas, por lo que no permite visualizar las hojas de las respuestas a las consultas formuladas por la empresa APOYO CONSULTORÍA S.A.C., considerándolo un vicio que ameritaría la nulidad del proceso de selección;



Que, con Informe N° 139-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, del 17 de marzo de 2014, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo señalado por el Comité Especial y de la verificación realizada en el SEACE, opinó porque el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo disponer se retrotraiga el mismo, a efectos que el Comité Especial proceda a publicar el archivo completo en PDF, que contenga las consultas absueltas, y se continúe con la tramitación del proceso de selección;

Que, la convocatoria del proceso de selección se realizó el 26 de febrero de 2015, por lo que se le aplican las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el artículo 28 de la Ley establece que a través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del SEACE, considerándose como parte integrante de las Bases;

Que, el artículo 22 del Reglamento, dispone que en los procesos de selección convocados como Concurso Público, una de las etapas a considerarse es la Formulación y absolución de consultas, considerando asimismo, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 54 del Reglamento, establece que a través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas. El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso. Las respuestas se consideran como parte integrante de las Bases y del contrato;

Que, considerando la normatividad citada, se verifica que el Comité Especial a través del Acta N° 03 de fecha 12 de marzo de 2015, absolvió las tres consultas





# Resolución Ministerial

N° 197 - 2015 - MINEDU

Lima, 20 MAR. 2015

formuladas por el participante APOYO CONSULTORIA S.A.C., procediendo en la misma fecha a publicar la referida absolución en el SEACE; sin embargo se verifica que las referidas consultas publicadas están incompletas, considerándose que dicho acto fue realizado de manera incompleta, por tanto contraviene el artículo 28 de la Ley y el artículo 54 del Reglamento, considerándose como vicio del proceso de selección;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de lo informado por la Oficina de Logística, así como de la revisión de los hechos expuestos y del expediente de contratación, se verifica que la publicación incompleta realizada en el proceso de selección contraviene lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y el artículo 54 del Reglamento; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, corresponde declarar de oficio la NULIDAD del Concurso Público N° 0002-2015-MINEDU/UE 026, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de formulación y absolución de consultas, a fin que el Comité Especial proceda a publicar la absolución de consultas y su respectivo acuerdo;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de la Ley y el Reglamento;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD del Concurso Público N° 0002-2015-MINEDU/UE 026 para la contratación del "Servicio de consultoría para la evaluación de los centros rurales de formación en alternancia"; debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de formulación y absolución de consultas, a fin que el Comité Especial proceda a publicar la absolución de consultas y su respectivo acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de General de Administración remita copia de los actuados en el presente proceso de selección, a la Secretaría Técnica de los



órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, a fin de que inicie las acciones necesarias a efectos, que de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la declaración de Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 0002-2015-MINEDU/UE 026.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina de General de Administración publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Logística notifique la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo del Concurso Público N° 0002-2015-MINEDU/UE 026.

**Regístrese y comuníquese.**



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

